

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00150-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 031 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLANO, CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

1. ANTECEDENTES.

El día 17 de abril de 2020 se recibió en la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia del Decreto No. 031 del 14 de abril de la misma anualidad, *"Por el cual se modifican el artículo tercero de los Decretos 023 (19/03/2020) y 026 (23/03/2020) de 2020 y se confirma el uso de pico y cedula, establecido en el artículo cuarto del Decreto 026 del 24 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Solano - Caquetá"*, proferido por el Alcalde Municipal de Solano, correspondiéndole por reparto¹ al suscrito Magistrado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Jurisdicción y competencia.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente por la materia para ejercer en única instancia el control inmediato de legalidad del referido decreto, por tratarse de un acto de carácter general (no dirigido a personas individualizadas), proferido por autoridad territorial (el Alcalde Municipal de Solano), en ejercicio de la función administrativa, durante el Estado de Excepción actualmente vigente en el país, y como desarrollo de algunos de los decretos legislativos

¹ Conforme al Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

expedidos en curso de la Emergencia. De igual forma, lo es por razón del territorio, por ser el municipio de Solano, Departamento de Caquetá, el lugar donde se expidió el acto.

1.1. Requisitos formales.

De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad. El requisito se encuentra satisfecho.

1.2. Asunto adicional.

En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (mediante, entre otros, el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020²), se hace necesario adelantar todas las actuaciones procesales a través de los medios electrónicos.

En consecuencia, para garantizar la publicidad en el presente asunto, se indicará a los interesados, que toda comunicación sea enviada a los correos electrónicos destinados para ello en esta Corporación, a saber:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por las mismas razones y dadas las vigentes restricciones de movilidad, se prescindirá de la fijación en secretaría del aviso sobre la existencia del proceso, de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Igualmente, se ordenará remitir –para su conocimiento- copia del Decreto 031 del 14 de abril de 2020 al Despacho Cuarto de esta Corporación, al que le correspondió realizar el control inmediato de legalidad de los Decretos 023 y 026 de 2020, proferidos por el Alcalde de Solano, como quiera que el artículo primero del Decreto 031 de 2020 modifica el artículo tercero del Decreto 023 de 2020 y confirma el artículo 4 del Decreto 026 de 2020.

1.3. Decreto de prueba.

Como quiera que el Gobierno Nacional en el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, parágrafos 1 y 2 del artículo 2° determinó que *“Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República”* y que *“Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción”*; y que en la Circular Externa del 19 de marzo de 2020, emitida por la Ministra del Interior, se impartió directrices³ a los Gobernadores,

² Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

³ “1. Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de la medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para la revisión del Gobierno Nacional.

Alcaldes y miembros del gabinete respetivo, para la expedición de normas en materia de orden público de conformidad con aquellas, el Despacho ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico al municipio de Solano, para que en el término de 3 días, acredite el cumplimiento de esas disposiciones respecto del Decreto 031 del 14 de abril de 2020, proferido por el Alcalde de ese municipio ya en vigencia de aquellas disposiciones. Lo anterior so pena de las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del Decreto No. 031 del 14 de abril de la misma anualidad, *"Por el cual se modifican el artículo tercero de los Decretos 023 (19/03/2020) y 026 (23/03/2020) de 2020 y se confirma el uso de pico y cedula, establecido en el artículo cuarto del Decreto 026 del 24 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Solano - Caquetá"*, proferido por el Alcalde Municipal de Solano, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al Alcalde Municipal de Solano, y al Ministerio Público.

TERCERO: Para que obre como prueba dentro del presente proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** por medio electrónico al municipio de Solano, para que en el término de tres (3) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 418 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, respecto del Decreto 031 del 14 de abril de 2020, proferido por el Alcalde de ese municipio. Adviértase que el desacato a lo ordenado en la presente providencia acarreará las sanciones de ley.

CUARTO: REMITIR por secretaría copia del Decreto No. 031 del 14 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Solano, al despacho Cuarto de esta Corporación, para su conocimiento.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá por 10 días, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de los decretos objeto de control.

SEXTO: ORDENAR al Alcalde del municipio de Solano que publique en la página web oficial de ese municipio este proveído. La Secretaría de esta Corporación requerirá al referido municipio para que acredite el cumplimiento de esta orden.

2. Para efectos de coordinación, el proyecto de la medida transitoria deberá ser informado previamente a la fuerza pública de la respectiva jurisdicción, de lo cual se allegará evidencia al Ministerio del Interior.(...)"

SÉPTIMO: Expirado el término de que trata el ordinal quinto precedente, por Secretaría **TRASLÁDESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto al que se refiere el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

OCTAVO: DISPONER que las comunicaciones a que haya lugar en este proceso sean dirigidas a las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ